

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Contrato de edición. Clases.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Tribunal Supremo, Sala 1ª

FECHA: 14-10-1983

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: Recurso de Casación contra sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid.

SUMARIO:

“Los acuerdos con las editoriales pueden hacerse de 2 formas: la venta por el autor y propietario de la obra de la misma a la editorial por un tanto alzado, por lo que la propiedad de la obra pasa a pertenecer a la Editorial, o la concesión por parte del autor de una autorización a cualquier editorial, para editar dando al autor como contrapartida un tanto por ciento que es lo que se conoce como derechos de autor”.

COMENTARIO:

El concepto de “venta” para referirse a la transmisión de derechos patrimoniales por acto entre vivos, ha sido abandonado hoy por la mayoría de los textos nacionales (incluyendo el español, aplicado en su momento por este fallo), para sustituirlo por el de “cesión” la cual, a la luz del derecho de autor, tiene sus propias características. No se trata de una “venta” de la obra, sino de una “cesión” de derechos de explotación, la cual tiene sus propias características, distintas de la venta, entre otras razones porque no se produce una sustitución absoluta de uno de los sujetos de la relación jurídica, pues el autor conserva siempre los derechos morales, por su carácter inalienable, y en lo que se refiere a los patrimoniales la cesión se limita a los modos de explotación pactados, así como a la duración y al ámbito territorial expresamente convenidos. En lo que se refiere al contrato de edición, éste existe cuando el autor de una obra o sus derechohabientes ceden a otra persona llamada editor, el derecho de publicar, distribuir y difundir la obra por su propia cuenta y riesgo, en las condiciones pactadas por las partes y con sujeción a lo dispuesto en la propia ley. Resulta entonces un elemento esencial del contrato de edición la obligación, por cuenta del editor, de producir, publicar, distribuir y difundir los ejemplares de la obra, así como de remunerar por ello al cedente. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.